

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

No.- 7216.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ~~TRANSE~~ DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO OTORGADA POR LOS SEÑORES BELLO PILOSO ÁNGEL ALBERTO, GUTIÉRREZ PIONCE ALEJO PEDRO, BELLO ANCHUNDIA MODESTO ALBERTO, MANTUANO LÓPEZ WILSON ROBERTO, BELLO PILOSO VIDAL ALFONSO, BELLO ANCHUNDIA YULIANA VALENTINA, BELLO ANCHUNDIA RAMÓN VICENTE, BELLO PILOSO DOMINGO VÍCTOR, DELGADO SÁNCHEZ RAMÓN GEOVANNY, ANCHUNDIA ANCHUNDIA ALFREDO FERNANDO, ANCHUNDIA ANCHUNDIA JOSE ARTURO, BELLO PILOSO ALBERTO BENITO, ANCHUNDIA MERO JOSE TIOFILO, PILOZO ANCHUNDIA FLORENCIO EUGENIO, ANCHUNDIA BELLO NELSON ARTURO, BELLO PILOSO EVARISTO CIRILO, ANCHUNDIA PILOSO MARIO RUEEN.-

CUANTIA: USD.1.000.00

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de septiembre del dos mil doce, ante mí, Abogada Edith Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta del Cantón, comparecen y declaran por sus propios derechos, los señores BELLO PILOSO ÁNGEL ALBERTO, de estado civil casado, GUTIERREZ PIONCE ALEJO PEDRO, de estado civil casado, BELLO ANCHUNDIA MODESTO ALBERTO, de estado civil casado, MANTUANO LOPEZ WILSON ROBERTO, de estado civil casado, BELLO PILOSO VIDAL ALFONSO, de estado civil casado, BELLO ANCHUNDIA YULIANA VALENTINA, de estado civil soltera, BELLO ANCHUNDIA RAMON VICENTE, de estado civil casado, BELLO PILOSO DOMINGO VÍCTOR, de estado civil casado, DELGADO SANCHEZ RAMON GEOVANNY, de estado civil soltero, ANCHUNDIA ANCHUNDIA ALFREDO FERNANDO, de estado civil casado, ANCHUNDIA ANCHUNDIA JOSE ARTURO, de estado civil casado, BELLO PILOSO ALBERTO BENITO, de estado civil casado, ANCHUNDIA MERO JOSE TIOFILO, de estado civil casado, PILOZO ANCHUNDIA FLORENCIO EUGENIO, de estado civil casado, ANCHUNDIA BELLO NELSON ARTURO, de estado civil soltero, BELLO PILOSO EVARISTO CIRILO, de estado civil casado; y, ANCHUNDIA PILOSO MARIO RUEEN, de



estado civil casado, todos por sus propios derechos, y en sus propios
respectivamente, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad. Todos con domicilio en la comuna Eloy Alfaro del cantón
Montecristi Provincia de Manabí, hábiles en consecuencia para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía Sociedad
Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos
de identificación personal, del tenor siguiente.-SEÑOR NOTARIO : En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la
que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima
denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A.
TRANSALEFARO**, que se constituye con sujeción a las siguientes
estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración
de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de
fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALEFARO**, cuyo contrato
social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las
siguientes personas: **Uno.-BELLO PILOSO ÁNGEL ALBERTO**, nacionalidad
ecuatoriano , con cedula de ciudadanía número uno tres cero siete dos
cuatro cuatro uno siete seis, mayor de edad , de estado civil casado,
con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, **GUTIERREZ
PIONCE ALEJO PEDRO** de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía
numero uno tres cero uno dos ocho cero tres cuatro uno, mayor de edad,
de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi,



NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



provincia de Manabí, **BELLO ANCHUNDIA MODESTO ALBERTO**, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía numero uno tres cero cero cero cuatro dos siete ocho, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí **MANTUANO LOPEZ WILSON ROBERTO**, de nacionalidad ecuatoriano , con cedula de ciudadanía número uno tres cero seis seis seis cuatro seis seis tres, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, **BELLO PILOSO VIDAL ALFONSO**, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres cero ocho siete cero siete tres ocho siete, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, **BELLO ANCHUNDIA YULIANA VALENTINA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno tres uno cuatro cinco ocho cinco cinco seis uno, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en el cantón Montecristi, Provincia de Manabí, **BELLO ANCHUNDIA RAMON VICENTE**, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres cero seis seis seis cero uno tres tres, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, **BELLO PILOSO DOMINGO VICTOR**, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cero siete siete tres ocho cinco ocho, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, **DELGADO SANCHEZ RAMON GEOVANNY** de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres uno uno cinco siete cinco tres nueve uno, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA ALFREDO FERNANDO**,

de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres
cero seis tres uno cinco uno nueve uno, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,
ANCHUNDIA ANCHUNDIA JOSE ARTURO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula
de ciudadanía número uno tres cero seis tres cinco siete nueve tres ocho,
mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón
Montecristi, provincia de Manabí, **BELLO PILOSO ALBERTO BENITO**, de
nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres cero
ocho siete cero ocho dos cinco dos, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,
ANCHUNDIA MERO JOSE TIOFILO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de
ciudadanía número uno tres cero uno nueve cinco cuatro siete cero cinco,
mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón
Montecristi, provincia de Manabí, **PILOZO ANCHUNDIA FLORENCIO EUGENIO**, de
nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres cero
dos seis tres tres cinco cinco cinco, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,
ANCHUNDIA BELLO NELSON ARTURO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de
ciudadanía número uno tres uno tres seis nueve cuatro ocho uno cero,
mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón
Montecristi, Provincia de Manabí, **BELLO PILOSO EVARISTO CIRILO**, de
nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres cero
ocho siete cero siete tres nueve cinco, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,
ANCHUNDIA PILOSO MARIO RUBEN, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



ciudadanía número uno tres uno cero cero dos ocho nueve nueve
de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Montecristi,
provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO**
DECOMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO.-
TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO
SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO,
organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad
ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su
estatuto.-**ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía
está en la comuna Eloy Alfaro del cantón Montecristi Provincia de Manabí.
Podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en
cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La
compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir
de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro
Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta
General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos
establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO**
SOCIAL : La Compañía tiene como objeto exclusivo: **Uno.-** "La compañía se
dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto

social".- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares cada una.- **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-**ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los

copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:**A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera. La Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINIE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**

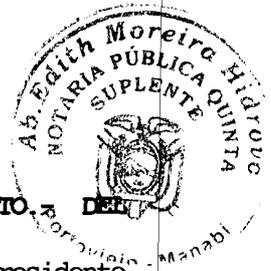
NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-**ARTICULO VEINTITUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: uno) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- dos) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- tres) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- cinco) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- seis) Resolver sobre la amortización de

acciones.- **siete**) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **ocho**) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- **nueve**) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente

dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación

constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.-

Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o

definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante

del Gerente General". Cuando Subroque al Gerente General tendrá las

mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este

estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este

estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.-

Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias

que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.-

suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás

atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o

impuestas por la Junta General.-**TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la

representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas

las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura

administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes

constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al

Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de

Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere

accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en

las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía

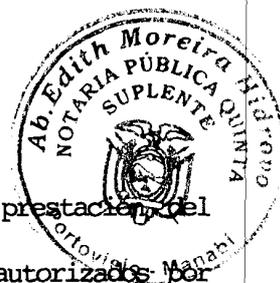
NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias
misma; **CATORCE.**- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías
favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o
de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona
para ejercer tales funciones; **QUINCE.**- Cuidar de que la contabilidad de
la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del
Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISEIS.**- Ordenar pagos y cobranzas,
rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y
progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas,
inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.**- Cumplir los encargos que
le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS
COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán
sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y
este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de
Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de
falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o
cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales
facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS,
DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO
VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren
de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará
la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de
reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital
social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare
disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma

establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.-**TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados.-**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- TITULOS HABILITANTES.-** Los

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-**ARTICULO TREINTA Y CINCO.**-Las Reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, los efectuará la Compañía previo informe favorable de los correspondientes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO Y SEIS.**- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
BELLO PILOSO ANGEL ALBERTO	150	150	0	150	15
GUTIÉRREZ PIONCE ALEJO PEDRO	50	50	0	50	5
BELLO ANCHUNDIA MODESTO ALBERTO	100	100	0	100	10
MANTUANO LÓPEZ WILSON ROBERTO	50	50	0	50	5
BELLO PILOSO VIDAL ALFONSO	50	50	0	50	5

BELLO ANCHUNDIA YULIANA VALENTINA	50	50	0	50	5
BELLO ANCHUNDIA RAMON VICENTE	50	50	0	50	5
BELLO PILOSO DOMINGO VICTOR	50	50	0	50	5
DELGADO SANCHEZ RAMON GEOVANNY	50	50	0	50	5
ANCHUNDIA ANCHUNDIA ALFREDO FERNANDO	50	50	0	50	5
ANCHUNDIA ANCHUNDIA JOSE ARTURO	50	50	0	50	5
BELLO PILOSO ALBERTO BENITO	50	50	0	50	5
ANCHUNDIA MERO JOSE TIOFILO	50	50	0	50	5
PILOZO ANCHUNDIA FLORENCIO EUGENIO	50	50	0	50	5
ANCHUNDIA BELLO NELSON ARTURO	50	50	0	50	5
BELLO PILOSO EVARISTO CIRILO	50	50	0	50	5
ANCHUNDIA PILOSO MARIO RUBEN	50	50	0	50	5
TOTAL	1000,00	1000,00	0	1000,00	100

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.-Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Johanna Cuenca Saltos, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Atentamente Abogada Johanna Cuenca Saltos, matricula tres mil doscientos veinticuatro. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Hasta aquí la minuta que

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-

Módulo Alberto

Bello Anchundia Modesto Alberto
C.C. # 130002427-8

Wilson R Mantuano

Mantuano López Wilson Roberto
C.C. # 130666466-3

Vidal Alfonso

Bello Piloso Vidal Alfonso
C.C. # 130870738-7

Yuliana Valentina

Bello Anchundia Yuliana Valentina
C.C. # 131458556-1

Ramón Vicente

Bello Anchundia Ramón Vicente
C.C. # 130666013-3

Domingo Víctor

Bello Piloso Domingo Víctor
C.C. # 130077385-8

Ramón Geovanny

Delgado Sánchez Ramón Geovanny
C.C. # 131157539-1

Alfredo S Anchundia

Anchundia Anchundia Alfredo Fernando
C.C. # 130631519-1

José Arturo

Anchundia Anchundia José Arturo
C.C. # 130635793-8

Alberto Benito

Bello Piloso Alberto Benito
C.C. # 130870825-2

Jose Anchundia

Anchundia Mero José Tiofilo
C.C. # 130195470-5

Eugenio Pilozo

Pilozo Anchundia Florencio Eugenio
C.C. # 130263355-5

Nelson A

Anchundia Bello Nelson Arturo
C.C. # 131369481-0

Evaristo Bello

Bello Piloso Evaristo Cirilo
C.C. # 130870739-5

Mario Anchundia

Anchundia Piloso Mario Rubén
C.C. # 131002899-6
GERENTE GENERAL

Angel Bello

Bello Piloso Ángel Alberto
C.C. # 130724417-6

Pedro Alejo

Gutiérrez Pionce Alejo Pedro
C.C. # 130128034-1
PRESIDENTE



Edith Moreira Hidrovo

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-



Edith Moreira Hidrovo

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424503
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUENCA SALTOS JOHANNA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 10:39:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A.
TRANSALFARO
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARYURI CEDENO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

RESOLUCIÓN No. 043-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 10606-AC-ANT-2012 de fecha 19 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO**" con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y NUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

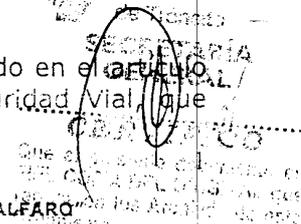
N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ANGEL ALBERTO BELLO PILOSO	130724417-6
2	ALEJO PEDRO GUTIERREZ PIONCE	130128034-1
3	WILSON ROBERTO MANTUANO LOPEZ	130666466-3
4	RAMON VICENTE BELLO ANCHUNDIA	130666013-3
5	ROSA RAMONA ANCHUNDIA ANCHUNDIA	130821965-6
6	MODESTO ALBERTO BELLO ANCHUNDIA	130002427-8
7	VIDAL ALFONSO BELLO PILOSO	130870738-7
8	YULIANA VALENTINA BELLO ANCHUNDIA	131458556-1
9	DOMINGO VICTOR BELLO PILOSO	130077385-8
10	RAMON GEOVANNY DELGADO SANCHEZ	131157539-1
11	ALFREDO FERNANDO ANCHUNDIA ANCHUNDIA	130631519-1
12	JOSE ARTURO ANCHUNDIA ANCHUNDIA	130635793-8
13	ALBERTO BENITO BELLO PILOSO	130870825-2
14	JOSE TIOFILO ANCHUNDIA MERO	130195470-5
15	FLORENCIO EUGENIO PILOZO ANCHUNDIA	130263355-5
16	CARMEN MERCEDES PILOSO ANCHUNDIA	130158900-6
17	NELSON ARTURO ANCHUNDIA BELLO	131369481-0
18	EVARISTO CIRILO BELLO PILOSO	130870739-5
19	MARIO RUBEN ANCHUNDIA PILOSO	131002899-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

RESOLUCIÓN No. 043-CJ-013-2012-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO"



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1007 de fecha 12 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 269-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 28 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1252-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 628-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Dirección de Ingeniería Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CALLE 15 DE ENERO 1501
QUITO
TEL: 02-22511111
WWW.ANT.GOV.EC

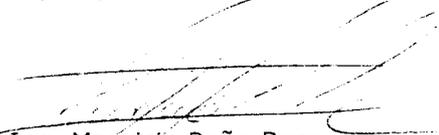
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ELOY ALFARO S.A. TRANSALFARO**", con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

